

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/MEX/
21 de enero de 2016

(12-___)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: <u>MÉXICO</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Comisión Reguladora de Energía. Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Comisión Reguladora de Energía (la Comisión)
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Petrolíferos (partida 27.01 a 2901.10)
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA NOM-EM-005-CRE-2015, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS Y EMITE UNA NOTA ACLARATORIA (3páginas, en Español).
6.	Descripción del contenido: La presente modificación a la Norma de Emergencia pretende garantizar el abasto oportuno de diésel, por lo que debe considerarse que en los principales mercados de abasto de diésel con que se suministra a México la especificación es de un cetano mínimo de 40. El 30 de octubre de 2015, se publicó en el DOF la NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (la NOM-EM-005), cuyo objeto es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro en territorio nacional. Sin embargo, el 15 de diciembre de 2015 Petróleos Mexicanos (Pemex) presentó a esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), una solicitud de modificación a la Tabla 7. "Especificaciones del diésel" de la NOM-EM-005 con objeto de establecer un régimen transitorio para el valor de la propiedad cetano para el diésel importado. Lo anterior, con objeto de evitar problemas de suministro en el país
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Realizar la modificación a la NOM-EM-005-CRE-2015 para que se puedan realizar importaciones de diésel automotriz con una especificación de 40 mínimos para el cetano, con objeto de garantizar la seguridad de un suministro oportuno y eficiente de dicho combustible a las condiciones pactadas y así evitar un posible desabasto de diésel en

México con afectación seria a los usuarios.	
8. Documentos pertinentes: ASTM D 613 ASTM D 4737, D 976 ASTM D 4294 ASTM D 5453, D 2622, D 7039, D 7220	
9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:	Esta Resolución sobre la Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:	No aplica
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Secretaría de Economía Subsecretaría de Competitividad y Normatividad Dirección General de Normas Tel: (+52) 55 5729 9100 Ext. 43244 Fax: (+52) 55 5520 9715 Sitio internet: http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normas Correo electrónico: normasomc@economia.gob.mx y sofia.pacheco@economia.gob.mx Y está disponible en la siguiente liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423108&fecha=20/01/2016	